

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-0233-2013**, el cual, contiene el Auto Nro. **200-03-50-01-0308 del 16 de julio de 2019** que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para PERMISO DE VERTIMIENTO solicitada por la sociedad **AGROPECUARIO YERBAZAL S.A.**, identificada con el NIT. 890.917.006-1, para las aguas residuales domésticas-ARD e industriales-ARnD sobre el predio denominado **FINCA YERBAZAL**, en cantidad de 0.0081 l/s, con un tiempo de descarga de 10 h/día, con punto de localización de descargas en las coordenadas **NORTE 7° 55'43,4" OESTE 76° 41'36,3"** ubicado en el Municipio de Turbo (folio 331-332).

Que mediante oficio Nro. **200-06-01-2814 del 17 de julio de 2019**, consta que la Corporación comunicó al **CENTRO ADMINISTRATIVO DE TURBO** el Auto Nro. **200-03-50-01-0308 del 16 de julio de 2019**, para que fuera fijado en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles (folio 333).

Que de conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto Nro. **200-03-50-01-0308 del 16 de julio de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA www.corpouraba.gov.co, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del 17 de julio de 2019 (folio 334-335).

Que de conformidad con el Artículo 56 y el Numeral 1° del Artículo 67° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 17 de julio de 2019 el Auto Nro. **200-03-50-01-0308 del 16 de julio de 2019**, al correo electrónico yerbazal@hotmail.com, quedando surtida la notificación el día 29 de julio de 2019 a las 05:30 p.m. (folio 340-343).

Que mediante oficio Nro. **200-34-01-59-5745 del 21 de septiembre de 2018**, el usuario solicitó renovación del permiso de vertimiento concedido mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-1187 del 15 de agosto de 2014**, el cual se notificó personalmente el día 17 de septiembre de 2014 (folio 241, 211-213).

Que mediante oficio Nro. **400-06-01-01-0383 del 8 de febrero de 2020**, la Corporación le indica al titular del permiso que la renovación del permiso debe realizarse en compañía del Informe de Caracterización de los Vertimientos, previa liquidación y generación del Auto de inicio del trámite (folio 242).

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Que mediante oficio Nro. **200-34-01-59-7200 del 30 de noviembre de 2018**, el usuario aportó la documentación legal de la sociedad con los anexos para renovar el permiso de vertimiento, entre estos, el Informe de Caracterización, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Diseño de los Sistemas de Tratamiento (folio 243-326).

Que mediante Resolución Nro. **200-03-20-01-1741 del 02 de enero de 2020**, la Corporación realizó requerimientos de carácter técnicos a al solicitante.

Que mediante oficio Nro. **200-34-01-59-0788 del 07 de febrero de 2020**, el usuario proporciona la respuesta a los requerimientos realizados a través de la Resolución Nro. **200-03-20-01-1741 del 02 de enero de 2020**, adjuntando físicamente el Informe de Muestreo, Análisis de Agua Residuales Domésticas e Industriales y Evaluación Ambiental del Vertimiento (folio 358-399).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación documental de la información aportada por el usuario como consta en el oficio Nro. **200-34-01-59-0788 del 07 de febrero de 2020**, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. **400-08-02-01-0717 del 18 de marzo de 2020** (folio 400-404).

(...)

6. Conclusiones

La sociedad AGROPECUARIA YERBAZAL S.A identificada con Nit: 890.917.006-1, representada legalmente por la señora Dora Alicia Alvares Barrera con cédula de ciudadanía N° 42.885.141 de Medellín, presenta información requerida mediante Resolución N° 200-03-20-01-1741 del 2 de enero de 2020, la cual es suficiente para definir el trámite de permiso de vertimiento de la FINCA YERBAZAL iniciado mediante Auto de iniciación de trámite N° 200-03-50-01-0308 del 16 de julio de 2019.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el Predio FINCA YERBAZAL, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

El resultado de análisis de parámetros fisicoquímicos de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en el Predio FINCA YERBAZAL, cumple con los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.

El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento deberá ser ajustado en el componente de la simulación, bajo los lineamientos de la guía nacional de modelación.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Dado a que la sociedad AGROPECUARIA YERBAZAL S.A identificada con Nit: 890.917.006-1, representada legalmente por la señora Dora Alicia Alvares Barrera con cédula de ciudadanía N° 42.885.141 de Medellín, cumplió con lo requerido mediante Resolución N° 200-03-20-01-1741 del 2 de enero de 2020, con relación a la información presentada para la obtención del permiso de vertimientos, se recomienda:

- *Otorgar a la sociedad AGROPECUARIA YERBAZAL S.A identificada con Nit: 890.917.006-1, representada legalmente por la señora Dora Alicia Alvares Barrera*

Resolución

Fecha: 2020-07-22 Hora: 14:42:03

Folios: 0

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

con cédula de ciudadanía N° 42.885.141 de Medellín, Permiso de Vertimiento para las Aguas Residuales Domésticas (ARD) e Industriales (ARnD), generadas en el predio FINCA YERBAZAL, localizado en el corregimiento Nueva Colonia, del Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, acorde a los criterios establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.

- Las aguas residuales que se autorizan a verter para el Predio FINCA YERBAZAL son de tipo:
 - Domésticas (ARD): Se generan a partir de actividades domésticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas y lavamanos, casino y lava botas. Para el tratamiento de las ARD del casino y los baños, cuentan con dos sistemas sépticos construidos en concreto de dos compartimientos mas FAFA cada uno. Se estima en un caudal de 0,17 L/seg, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veintidós (22) días al mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento), a canal antropico que drena hacia el Río Grande, que posteriormente drena sus aguas al río León, en las coordenadas: Latitud Norte: 7° 55' 43.2" Longitud Oeste: 76° 41' 35.2"
 - Industrial (ARnD): Son generados a partir del uso del agua que es proveniente de un pozo profundo, empleada en el proceso de desmane y desleche de la fruta. Las aguas residuales del proceso son direccionadas a través de un sistema de recirculación (canales rectangulares fabricados en concreto), los sólidos generados en el proceso son retenidos a través de una trampa de coronas, posteriormente pasa por un proceso de floculación y sedimentación donde las aguas se clarifican, los lodos se separan y se deshidratan en el lecho de secado de lodos, las aguas son reutilizadas por una semana y posteriormente se descargan al reservorio se reutilizan por un tiempo de seis meses mientras se le realiza el mantenimiento al respectivo reservorio.

También se generan vertimientos que proceden del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y fungicidas del curado de coronas, estos vertimientos van a un filtro desactivador de agroquímicos, posteriormente van a un canal secundario.

El vertimiento de ARnD se estima en un caudal de 4.18 L/seg, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento) a canal primario artificial que drena hacia el Río Grande.

- Acoger el documento del Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento deberá ser ajustado en el componente de la simulación, bajo los lineamientos de la guía nacional de modelación.
- El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de tres (3) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.
- Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.
- Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015 (Art. 8 y Art. 9), o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

- *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.*
- *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.*
- *Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.*
- *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente.

Que el Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 consagra las funciones de las Corporaciones, y, específicamente en su numeral 9° indica:

"...Numeral 9: Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer veda para la caza y pesca deportiva..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, establece que para que se produzca la renovación del permiso de vertimiento, se debe presentar solicitud ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año en vigencia del permiso, el trámite se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo (...).

Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, tiene como objeto establecer los parámetros y los valores límites permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de agua superficial y a los sistemas de alcantarillado público.

Resolución

Fecha: 2020-07-22 Hora: 14:42:03 Folios: 0

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

El permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1187 del 15 de agosto de 2018, en el Parágrafo 1° del Artículo 1° establece una vigencia por cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la misma; así, teniendo en cuenta que la misma fue notificada personalmente el día 17 de septiembre de 2014, indica entonces que la Resolución quedó en firme el día 02 de octubre de 2014.

Conforme a lo anterior, y, en razón al Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, la renovación del permiso de vertimiento, debe hacerse por escrito durante el primer trimestre del último año en vigencia; para el caso en concreto, la fecha oportuna para que aplique la renovación es entre el 02 de octubre de 2018 y el 02 de enero de 2019. Se evidencia entonces, que el usuario aportó la solicitud de renovación del permiso de vertimiento el día 30 de noviembre de 2018, como consta en el oficio No. 200-34-01-59-7200 del 30 de noviembre de 2018, acoplado dentro de las reglas que aplican para el caso en concreto.

Además, no solo aportó la solicitud de renovación, también la documentación legal de la sociedad con los anexos para renovar el permiso de vertimiento, entre estos, el Informe de Caracterización, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Diseño de los Sistemas de Tratamiento.

Se evidencia además, que en atención al Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015 corregido por el Artículo 15 de Decreto Nacional 703 de 2018, la Corporación realizó visita de seguimiento los días 13 de agosto de 2019, con el objeto de inspección el estado y funcionamiento de los sistemas de tratamiento; de la misma se desprenden unos requerimientos técnicos como consta en la Resolución Nro. 200-03-20-01-1741 del 02 de enero de 2020, el cual, fueron subsanados con la información presentada en el oficio Nro. 200-34-01-59-0788 del 07 de febrero de 2020.

De la visita de seguimiento del día 13 de agosto de 2019, se evidencia que el titular del permiso ambiental, cumple cabalmente con las obligaciones del permiso de vertimiento otorgado, lo que implica un factor favorable para renovar el permiso de vertimiento.

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de vertimiento otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1187 del 15 de agosto de 2014 en beneficio de la sociedad **AGROPECUARIO YERBAZAL S.A.**, identificada con el NIT. 890.917.006-1, para las aguas residuales domésticas-ARD e industriales-ARnD generadas sobre el predio denominado **FINCA YERBAZAL**, identificada con matrícula inmobiliaria Nro. **034-6292 y 034-8909**, localizada en el Corregimiento de Nueva Colonia en el Distrito de Turbo.

Parágrafo 1. Las aguas residuales que se autorizan verter cumplen las siguientes características:

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

Aguas Residuales Domésticas-ARD: Se generan a partir de actividades domésticas provenientes de las unidades sanitarias, duchas y lavamanos, casino y lava botas. Para el tratamiento de las ARD del casino y los baños, cuentan con dos sistemas sépticos construidos en concreto de dos compartimientos más Fafa cada uno.

Se estima en un caudal de 0,17 L/seg, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veintidós (22) días al mes, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento), a canal antrópico que drena hacia el Río Grande, que posteriormente drena sus aguas al Río León en las coordenadas: **Latitud Norte: 7° 55' 43.2" Longitud Oeste: 76° 41' 35.2"**

Aguas Residuales Industriales-ARnD: Son generados a partir del uso del agua que es proveniente de un pozo profundo, empleada en el proceso de desmane y desleche de la fruta

Las aguas residuales del proceso son direccionadas a través de un sistema de recirculación (canales rectangulares fabricados en concreto), los sólidos generados en el proceso son retenidos a través de una trampa de coronas, posteriormente pasa por un proceso de floculación y sedimentación donde las aguas se clarifican, los lodos se separan y se deshidratan en el lecho de secado de lodos, las aguas son reutilizadas por una semana y posteriormente se descargan al reservorio se reutilizan por un tiempo de seis meses mientras se le realiza el mantenimiento al respectivo reservorio.

También se generan vertimientos que proceden del área de preparación de herbicidas, ducha de fumigadores y fungicidas del curado de coronas, estos vertimientos van a un filtro desactivador de agroquímicos, posteriormente van a un canal secundario.

El vertimiento de ARnD se estima en un caudal de 4.18 L/seg, con flujo intermitente y con descarga final (previo tratamiento) a canal primario artificial que drena hacia el Río Grande.

Parágrafo 2. El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento deberá ser ajustado en el componente de la simulación, bajo los lineamientos de la Guía Nacional de Modelación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGROPECUARIO YERBAZAL S.A.**, identificada con el NIT. 890.917.006-1, referente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO. El término del permiso de vertimiento será de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. Conforme al Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGROPECUARIO YERBAZAL S.A.**, identificada con el NIT. 890.917.006-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación a CORPOURABA para su respectivo acompañamiento.
2. Los parámetros a caracterizar deben ser todos los establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8º y 9º o las normas que la modifiquen o sustituyan.

Resolución

Fecha: 2020-07-22 Hora: 14:42:03

Fotos: 0

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

3. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.
4. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
5. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
6. Se deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
7. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de los servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme al Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. La sociedad **AGROPECUARIO YERBAZAL S.A.**, identificada con el NIT. 890.917.006-1, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGROPECUARIO YERBAZAL S.A.**, identificada con el NIT. 890.917.006-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Informe Técnico 400-08-02-01-0717 del 18 de marzo de 2020, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Notificar personalmente la presente Resolución a la sociedad **AGROPECUARIO YERBAZAL S.A.**, identificada con el NIT. 890.917.006-1, o a quien está autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución

"Por la cual se renueva un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones"

ARTICULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso la presente Resolución deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad, los cuales deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibidem.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa		Julio 3 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia, Juan Fernando Gómez Cataño	Firma por correo electrónico	03-07-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-05-0253-2013